ORDENANZA Nº 2.696.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Créase un "Régimen Especial de Habilitación Inmediata de Negocios para Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios", conforme al procedimiento y condiciones de los artículos subsiguientes.

Art. 2º.- Presentada la solicitud de habilitación y abonada una garantía equivalente a tres veces las tasas municipales que correspondan por mes conforme a la categoría de la actividad y zona de radicación, se procederá a otorgar en forma inmediata una habilitación provisoria por el término de 60 (sesenta) días, lapso en el cual se deberá cumplimentar en su totalidad, los requisitos exigidos por las normas específicas de aplicación.

Art. 3º.- Transcurrido el plazo otorgado por el artículo 2º, o antes si lo solicitare el interesado, se procederá a controlar el cumplimiento de las exigencias documentales y técnicas, y a realizar en forma conjunta todas las inspecciones previstas en las normas de aplicación.

Art. 4º.- Verificado el estricto cumplimiento de las exigencias previstas en el ordenamiento normativo vigente, se otorgará la habilitación definitiva, aplicándose el depósito de garantía del artículo 2º como pago de los períodos fiscales que corresponda.

Art. 5º.- Constatado luego de la inspección prevista en el artículo 3º, el incumplimiento de las exigencias impuestas por la normativa municipal vigente, se procederá a la clausura inmediata, perdiendo el solicitante todo derecho sobre las sumas que hubiera depositado en garantía.

Art. 6º.- Respecto al expendio y fabricación de alimentos sólidos o líquidos, el presente régimen especial, no exime de la obligación de cumplir con las normas bromatológicas que hagan a la estricta salubridad, calidad e inocuidad de los productos, desde el día del inicio de la actividad, a cuyo efecto el Departamento Ejecutivo, deberá realizar todas las inspecciones pertinentes procediendo a la clausura en caso de incumplimiento, con los mismos efectos previstos en el artículo 5º.

Art. 7º.- Quedan excluidos del presente régimen especial las siguientes actividades:

"inciso 1º: aquellas que impliquen concurrencia masiva simultánea de público".

"inciso 2º: todas aquellas que a criterio del Departamento Ejecutivo, sean potencialmente dañosas para la moralidad, seguridad o salubridad pública".

Art. 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 5 de mayo de 1998.